

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 11 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el **embargo y secuestro de la quinta parte** del salario mínimo legal mensual **vigente, sobre la pensión del demandado; e igualmente, la entidad financiera ITAÚ dio contestación a nuestro oficio No. 218 por el cual se le comunica la medida de embargo.** Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **1240**

**ASUNTO : NIEGA MEDIDA CAUTELAR, y
PONE EN CONOCIMIENTO COMUNICADO
MEDIDA ITAU**

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CAPITALES S.A.S.

DEMANDADO : ALEJANDRO ALVAREZ DAZA

RADICACIÓN : 765203103003-2022-00105-00

Vista la Constancia Secretarial que antecede, dicha solicitud será DENEGA, bajo el precepto del artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 que establece:

*"Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, **pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos**, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.*

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."

Siendo aplicable al presente caso, ya que de la solicitud deprecada se avizora que el demandado es pensionado de las Fuerzas Militares y sobre su asignación es que se presente la medida.

Igualmente se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** el oficio emitido por la entidad bancaria BANCO ITAÚ donde informa que el demandado no tiene vínculo con las entidades. (consec. 32 E.D)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR deprecada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio emitido por la entidad bancaria BANCO ITAÚ. (sec. 32 e.d.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7493b82b3027d050e57a1ecb8e0dd493248d8c17c3f83a486653241e1d6e210**

Documento generado en 11/11/2022 11:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>